

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD, SU CONTRAVERTIDA
APLICACIÓN EN EL PROCESO LABORAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Garcia Vera, Reider

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 28226801

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
3	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las**18:00**horas del día **17 del mes de Marzo** del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | : PRESIDENTA |
| ➤ Mtro. Alberto PEÑA BERNAL | : SECRETARIO |
| ➤ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÁCIDO | : VOCAL |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Elmer RIVERA GODOY | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 316-2022-DFD-UDH de fecha 07 de Marzo del 2022, para evaluar la Tesis intitulada: **“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD, SU CONTROVERTIDA APLICACIÓN EN EL PROCESO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **REIDER GARCIA VERA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)...**APROBADO**.....por...**UNANIMIDAD**...con el calificativo cuantitativo de...**16**...y cualitativo de.....**BUENO** (Art 47).

Siendo las.....19:30 pm.....horas del día 17 del mes de Marzo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI
Presidenta

Mtro. Alberto Peña Bernal
Secretario

Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 316-2022-DFD-UDH Huánuco, 07 de Marzo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 00000649, **presentado** por el Bachiller **REIDER GARCIA VERA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación intitulado **“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD, SU CONTRAVERTIDA APLICACIÓN EN EL PROCESO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO”** para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1396-2021 DFD-UDH de fecha 23/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtra Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI, Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO, Mtro. Pedro Teodoro PENADILLO ROBLES;

Que, mediante Resolución N° 059-2022-DFD-UDH de fecha 14/ENE/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD, SU CONTRAVERTIDA APLICACIÓN EN EL PROCESO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 151-22-DFD-UDH de fecha 27/ENE/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **REIDER GARCIA VERA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------|
| ○ Mtra. Ena ESPINOZA CAÑOLI | PRESIDENTA |
| ○ Mtro. Alberto PEÑA BERNAL | SECRETARIO |
| ○ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÁCIDO | VOCAL |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtro. Elmer RIVERA GODOY | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 17 de Marzo del año 2022 a horas 6:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico a la memoria de mis padres, quienes en vida, siempre estuvieron pendientes de mi educación, también a mi familia que me incentivo a culminar esta carrera profesional y a todas las personas que me apoyaron para lograr este objetivo.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios por haberme dado la vida y llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Agradecer a mis padres, quienes en vida, se preocuparon por mi educación.

Agradecer a mis hermanos e hijos, que siempre me alentaron a culminar esta carrera profesional.

Agradecer en forma especial a Delfina Tarazona Chaupis, quien, me apoyo a lograr este objetivo.

Agradecer a mi Asesor, quien me apoyo a desarrollar este trabajo.

Agradecer a todas las personas que de una u otra manera hicieron que llegue a esta instancia tan importante de mi vida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	20
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	20
1.3. OBJETIVO GENERAL	21
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	22
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	22
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION.....	23
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	24
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	25

2.1.3.	ANTECEDENTES LOCALES.....	26
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1.	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.....	26
2.2.2.	CADUCIDAD	32
2.2.3.	DIFERENCIAS ENTRE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD	34
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4.	HIPOTESIS.....	36
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	36
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	37
2.5.	VARIABLES.....	37
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.6.	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	39
CAPITULO III.....		43
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		43
3.1.	TIPO DE INVESTIGACION	43
3.1.1.	ENFOQUE.....	43
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	44
3.1.3.	DISEÑO	44
3.2.	POBLACION Y MUESTRA	44
3.2.1.	POBLACIÓN	44
3.2.2.	MUESTRA.....	44
3.3.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	45
3.3.1.	TÉCNICA.....	45
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	45
CAPITULO IV.....		47

RESULTADOS.....	47
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	47
4.1.1. VARIABLE 1: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA	48
4.2. PRUEBA DE HIPOTESIS	52
4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL	52
4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	52
CAPITULO V.....	56
DISCUSION DE RESULTADOS.....	56
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	56
5.1.1. CON EL OBJETIVO GENERAL	56
5.1.2. CON LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS	56
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67
ANEXOS	70

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 NORMAS PARA PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.....	30
Cuadro 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de la Prescripción Extintiva	48
Tabla 2. Dimensiones de Caducidad	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dimensiones de Prescripción Extintiva	48
Figura 2. Dimensiones de la Caducidad	50

RESUMEN

La presente investigación se titula: “Prescripción extintiva y caducidad, su controvertida aplicación en el proceso laboral del Distrito Judicial de Ayacucho”, el objetivo general consistió en determinar la controvertida aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral del Distrito Judicial de Ayacucho, para ello, las dimensiones: La extinción, el tiempo, el plazo, el patrimonio, la declaración y el orden público fueron motivo de análisis en tres expedientes laborales vistos por el Distrito Judicial de Ayacucho.

La metodología, el tipo de investigación fue la analítica relacionada con la investigación Jurídico Propositivo, se usó el enfoque mixto que constituye lo cuantitativo y cualitativo, el nivel de la investigación es correlacional y la muestra del estudio estuvo conformada por diez Abogados especialistas en derecho laboral, los cuales respondieron una encuesta.

Los resultados, luego del análisis a la actuación de cada una de las dimensiones en los tres expedientes laborales, se determinaron la controvertida aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad en una demanda laboral, a falta de normas laborales específicas para resolver.

Se concluye, que es necesario dar normas laborales específicas para resolver las diferentes dimensiones planteadas cuando se deducen excepciones de prescripción extintiva y caducidad en una demanda laboral.

Se recomienda hacer una propuesta Legislativa, para ello, en una nueva Ley General del Trabajo se norme debidamente la aplicación de las diferentes dimensiones de la prescripción extintiva y la caducidad, para resolver una demanda laboral.

ABSTRACT

This research is titled: “Extinctive prescription and expiration, its controversial application in the labor process of the Judicial District of Ayacucho”, the general objective was to determine the controversial application of the expiry prescription and the expiration when solving its different dimensions raised in the labor process of the Judicial District of Ayacucho, for it, the dimensions: The extinction, the time, the term, the patrimony, the declaration and the public order they were the subject of analysis in three labor files seen by the Ayacucho Judicial District.

The methodology, the type of investigation was the analytical one related to the Propositive Legal investigation, the mixed approach that constitutes the quantitative and qualitative was used, the research level is correlational and the study sample consisted of ten lawyers specialized in labor law, who responded to a survey.

The results, after analyzing the performance of each of the dimensions in the three labor files, the controversial application of the expiry prescription and the expiration in a labor lawsuit were determined, in the absence of specific labor standards to resolve.

It is concluded, that it is necessary to give specific labor standards to resolve the different dimensions raised, when exceptions of expiry prescription and expiration are deducted in a labor claim.

It is recommended to make a Legislative proposal, for it, a new General Labor Law duly regulates the performance of the different dimensions of the expiry prescription and expiration, to resolve a labor lawsuit.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación sirvió para demostrar que nuestras leyes laborales deben contar con normas específicas que resuelvan las excepciones de prescripción extintiva y caducidad cuando se plantean sus diferentes dimensiones en una demanda laboral, este vacío legal corregido, no solo servirá a los litigantes del Distrito Judicial de Ayacucho, sino que, tendrá alcance nacional.

Por ello, se realizó un estudio sobre la prescripción extintiva y la caducidad con el objetivo de crear una base teórica sólida que permita analizar y explicar el problema de la falta de normas en nuestras leyes laborales que permitan resolver las diferentes dimensiones de la prescripción extintiva y caducidad en las demandas laborales; así mismo, esta investigación tendría un impacto social, pues, su implementación otorgaría mayor seguridad jurídica a la sociedad peruana.

Para su presentación el presente informe se ha estructurado en cinco capítulos. El Capítulo I trata del problema de investigación, en ello, se realiza la descripción del problema, la formulación del problema general y de los problemas específicos, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación.

El Capítulo II contiene el Marco Teórico, para ello, se desarrollaron los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de la prescripción extintiva y la caducidad, las diferencias entre la prescripción y la caducidad, las definiciones conceptuales, la hipótesis general y las hipótesis específicas, las variables independientes y las variables dependientes, y la operacionalización de las variables.

El Capítulo III versa sobre la Metodología de la Investigación, en el tipo de investigación se trata el enfoque, alcance o nivel y el diseño; luego la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el Capítulo IV se presenta los resultados de la investigación, en primer lugar el procesamiento de datos, donde se tiene la tabla 1 de las dimensiones de la prescripción extintiva y la tabla 2 de las dimensiones de la caducidad describiéndolos mediante frecuencias y porcentajes, luego la prueba de hipótesis, en el que, cualitativamente se hace un análisis de la hipótesis general y las hipótesis específicas.

En el Capítulo V tenemos la discusión de resultados, se realiza la contrastación de los resultados del trabajo de investigación haciendo un análisis con el objetivo general y con los objetivos específicos, luego se da a conocer las conclusiones a las que se ha llegado y finalmente las recomendaciones necesarias.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Esta investigación servirá principalmente para el esclarecimiento del controvertido tema de la prescripción extintiva y la caducidad cuando se deducen en un proceso laboral, para ello, la actuación de las dimensiones de estas dos figuras legales como la extinción, el tiempo, el plazo, el patrimonio, la declaración y el orden público, serán motivo de análisis en expedientes laborales vistos por el Distrito Judicial de Ayacucho.

Para entender el análisis de los siguientes procesos se debe tener presente el hecho de que el demandante fue despedido del trabajo el 15 de marzo de 1990, con una carta notarial invocando supuestas faltas graves estipuladas en el inc. c) del art. 5° de la Ley N° 24514 y considerando que dichas faltas contenían la comisión de un hecho doloso se le denunció penalmente por el delito de peculado, sin embargo, dicho proceso termino el 11 de noviembre del 2008 con sentencia absolutoria.

En el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre demanda de despido injustificado, presentado el 11 de diciembre del 2008 y visto por el 1er. Juzgado en lo Civil de Huamanga de la Circunscripción Judicial de Ayacucho, se deduce la acción de excepción de prescripción extintiva indicando que el término para interponer esta demanda había vencido el 14 de marzo de 1998 de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26513; sin embargo, el Juzgado resuelve declarando infundada dicha prescripción extintiva, considerando, que el derecho del actor para ejercer su acción debe computarse desde el 11 de noviembre del 2008 de acuerdo al plazo fijado en el artículo 10° de la Ley N° 24514 (vigente a la fecha del despido), fecha en la que concluyó el proceso penal con la notificación de la resolución que dispone que la sentencia absolutoria es la única que debe surtir sus efectos legales, la cual, no fue apelada oportunamente, quedando saneado el proceso, al dictarse la sentencia se declara fundada la demanda de despido injustificado.

Al ser recurrida la sentencia en apelación el demandado solicita que se declare la caducidad del proceso, al pronunciarse la Sala Civil de Ayacucho declara la caducidad del proceso, fundando su decisión en que, el plazo para interponer la demanda según el artículo 10° de la Ley N° 24514 es uno de caducidad y no de prescripción según la Directiva Jurisdiccional N° 15-88-SP/FTCCLL del 02 de diciembre de 1988, además, que el proceso penal que se le siguiera al demandante y que concluyera con sentencia absolutoria no interrumpió ni menos suspendió el decurso del término de caducidad y que la acción de excepción de prescripción extintiva declarada infundada por el Juzgado no tiene relevancia para el caso, por cuanto se refería al tema de prescripción y no de caducidad, que a diferencia de la prescripción, la caducidad por ser de orden público si puede declararse de oficio, por ello, reformándola declararon infundada la demanda de despido injustificado. Elevada en casación no fue admitida, declarándose su improcedencia, lo que, resulta controversial.

En efecto, en este caso resulta controversial, que el Juzgado en primera instancia declare infundada la prescripción extintiva deducida por el demandado y la Sala en segunda instancia declare la caducidad del proceso a favor del demandado, al respecto, el demandado propuso una excepción de prescripción extintiva, declarada infundada por el Juzgado, al ser apelado fue declarado improcedente por haberlo presentado extemporáneamente, quedando saneado el proceso, por lo que, la oportunidad del demandado ya había precluído; ahora, si bien es cierto que la caducidad se declara de oficio por ser de orden público, tal como lo hizo la Sala Civil de Ayacucho, también es cierto, que la resolución dictada por el Juzgado de primera instancia que declara infundada la prescripción extintiva deducida ya tenía la condición de consentida, es decir, ya había causado estado y precluído el derecho de las partes para invocar posteriores medios de defensa y excepciones, ya sea a pedido de parte o de oficio, por ende, ya no operaba pronunciarse por la prescripción, mucho menos por la caducidad.

Por otro lado, también resulta controversial, que la Sala Civil de Ayacucho considere que el plazo para interponer la demanda según el artículo 10° de la Ley N° 24514 es uno de caducidad y no de prescripción

según la Directiva Jurisdiccional N° 15-88-SP/FTCCLL del 02 de diciembre de 1988, al respecto, esta decisión errada va en contra de lo que establece el artículo 2004° del Código Civil (aplicable supletoriamente), ya que, según esta norma los plazos de caducidad solo lo fija la Ley, es decir, la mencionada Directiva Jurisdiccional norma de menor rango no podría tener fuerza de Ley, en consecuencia, el plazo es prescriptorio, por último, la Sala Civil de Ayacucho revocando y reformando la sentencia la declara infundada, cuando lo correcto hubiera sido que declare fundada la apelación, consecuentemente improcedente la demanda, dado que, con la sentencia de vista declararon la caducidad del proceso.

Bajo este análisis, está claro que al resolver este caso no se tomaron en cuenta la aplicación de las normas que regulan la prescripción y la caducidad establecidas en el Código Civil, a pesar de que, está permitido aplicarlos supletoriamente, causando con este proceder decisiones injustas que finalmente ocasionaron perjuicios.

En el expediente número 00098-2012-0-501-JR-LA-01, presentado el 09 de octubre del 2012 y visto por el Primer Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, sobre demanda de pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas e indemnización por daños y perjuicios, el demandado deduce primero la acción de prescripción extintiva del pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26513, indicando que desde el 29 de julio de 1998 ha prescrito el derecho del demandante de interponer esta acción y respecto a la indemnización por daños y perjuicios sostiene que el plazo prescriptorio de 10 años previsto en el Código Civil, debe ser computado desde el cese laboral, por tanto, dicha acción también se encontraba prescrito desde marzo del año 2000, al resolver el juzgado declara fundada las dos excepciones deducidas por los mismos argumentos planteados por el demandado, al ser apelada la Sala Civil de Ayacucho confirma el auto de primera instancia, pronunciándose sólo sobre la acción de excepción de prescripción extintiva del pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas y no sobre la excepción de la indemnización por daños y perjuicios.

En este proceso, al resolver la acción de excepción de prescripción deducida para el pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas, debieron haber aplicado la interrupción del plazo prescriptorio regulado por el inc. 3) del art. 1996° del Código Civil (aplicable supletoriamente), que establece, se interrumpe la prescripción con la citación de la demanda, dado que, a consecuencia del despido laboral y la inmediata denuncia penal por la misma supuesta falta grave que origino el proceso penal, se interrumpió por una primera vez el plazo prescriptorio hasta el 11 de noviembre del 2008, fecha en la que termino el proceso penal con sentencia absolutoria; seguidamente, se produce una segunda interrupción del plazo prescriptorio, con la presentación de la demanda laboral N°00130-2008-0-0501-JR-LA-1 por despido injustificado el 11 de diciembre del 2008 y que concluyó el 21 de noviembre del 2011, es así que, recién desde esta fecha se debió haber computado el plazo prescriptorio de cuatro años según lo prescribe la Ley N° 27321 y no lo que establece la Ley N° 26513.

Respecto al cómputo del plazo prescriptorio de la demanda de daños y perjuicios, el Juzgado debió haber tenido en cuenta que dichos daños y perjuicios se causaron a partir del 15 de marzo de 1990, fecha en la que se produjo el cese laboral y que por los mismos hechos que originaron este despido se inició un proceso penal que finalmente termino el 11 de noviembre del 2008 con sentencia absolutoria, siendo así, el computo del plazo prescriptorio para este caso debe iniciar el 11 de noviembre del 2008 y en aplicación de lo previsto en el inc. 1) de Art. 2001° del Código Civil, el plazo de 10 años para interponer esta demanda vencía recién el 11 de noviembre del 2018.

Se observa, que al resolver este caso tampoco se tomaron en cuenta las normas sobre la prescripción contenidas en el Código Civil (aplicable supletoriamente), originando perjuicios irreparables al demandante.

En el expediente 00082-2014-0-501-JR-LA-02, visto por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, sobre demanda de pago del importe retenido de la CTS e indemnización por retención indebida de la CTS presentado el 08 de agosto del 2014, el

demandado deduce la excepción de prescripción extintiva del pago del importe retenido de la CTS, señalando que de acuerdo a la Ley N° 26513 desde el 29 de julio de 1998 ha prescrito el derecho del demandante de interponer esta acción y respecto a la indemnización por retención indebida de la CTS indica que el plazo prescriptorio de 10 años previsto en el Código Civil, debe ser computado desde marzo de 1990, por tanto, se encuentra prescrito desde marzo del año 2000.

Al resolver la excepción de prescripción extintiva del pago del importe retenido de la CTS, el Juzgado señala que es aplicable el plazo prescriptorio de cuatro años establecido en la Ley N° 27321 y que el actor si se encontraba habilitado para interponer la demanda a partir del 11 de noviembre del 2008, fecha en la que quedo absuelto de la acusación penal, pero, al haberse presentado la demanda el 08 de agosto del 2014, el plazo había vencido, por lo que, declara fundada la excepción planteada; recurrida en apelación la Sala Civil de Ayacucho declara infundada dicho recurso y confirma el auto dado por el Juzgado, precisando, que en el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, se acuerda que la prescripción laboral queda interrumpida sólo cuando se haya interpuesto la demanda, no admitiéndose otras formas de interrupción del plazo prescriptorio laboral; respecto, a la acción de excepción de prescripción extintiva contra la indemnización por retención indebida de la CTS, el Juzgado y la Sala Civil no se pronunciaron.

Sobre la excepción de prescripción extintiva deducida contra el pago del importe retenido de la CTS, se verifica que ni el Juzgado ni la Sala Civil consideraron la interrupción del plazo prescriptorio, ocurrido el 10 de noviembre del 2010 cuando el demandante le envía una carta notarial solicitando el pago del importe retenido de la CTS, hecho que interrumpió el plazo prescriptorio por intimación para constituir en mora al deudor, normado en el inciso 2) del artículo 1996° del Código Civil, que concuerda con el artículo 1333° del Código Civil, que señala, incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación (ambos aplicable supletoriamente), por ello, al mismo tiempo que se interrumpió comenzó a correr nuevamente dicho plazo desde

el 10 de noviembre del 2010, entonces, de acuerdo a la Ley N° 27321, el plazo prescriptorio vencería el 10 de noviembre del 2014.

En este caso, tanto el Juzgado como la Sala Civil nuevamente no tomaron en cuenta la aplicación de las normas sobre la prescripción contenida en el Código Civil, aplicable supletoriamente, originando perjuicios al demandante.

Siendo así, se observa que, en estos expedientes laborales analizados correspondientes a los años del 2008, 2012 y 2014 del Distrito Judicial de Ayacucho, se resuelven excepciones de prescripción extintiva y de caducidad con resultados controversiales e injustos, coincidiendo en todas estas decisiones que la aplicación de las normas sobre la prescripción extintiva y la caducidad reguladas en el Código Civil no son tomados en cuenta por los operadores judiciales para resolver a pesar de que supletoriamente está permitido.

Respecto a estas dos figuras legales, en los últimos diez años no han cambiado las normas laborales, es más, desde hace más de 30 años atrás nunca fueron normados en nuestras leyes laborales, sólo se tiene lo que el Código Civil de 1984 en el Libro VIII contiene normas que regulan la aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad.

El hecho de no estar debidamente normado las figuras legales de la prescripción y la caducidad en nuestras leyes laborales y que los expedientes laborales analizados corresponden a diferentes años, hacen que la delimitación del tiempo en el título del presente proyecto de investigación sea complicada, pues no se trata de un problema suscitado en una fecha determinada, sino que, siendo un problema que adolece de normas en el campo laboral, el objetivo es que se corrija este vacío legal.

Esta situación, también da lugar a que los agentes económicos tengan serias dudas por la seguridad jurídica cuando se enfrenten a demandas judiciales laborales donde se resuelven la deducción de excepciones de prescripción extintiva y caducidad.

Actualmente en la comisión de Trabajo del Congreso de la República se viene evaluando el proyecto de la nueva Ley General del Trabajo, donde, sobre la prescripción sólo se propone el plazo y la suspensión del plazo de acuerdo a las diferentes causas previstas en el Código Civil y por el emplazamiento al obligado por vía notarial, no tomando en cuenta el resto de las dimensiones como por ejemplo la interrupción de la prescripción; y, sobre la caducidad sólo propone los plazos para impugnar los derechos del trabajador y la facultad del empleador para imputar las faltas, sin tomar en cuenta el resto de las dimensiones.

De tal manera, este trabajo de investigación demuestra que el problema se presenta por la falta de normas específicas para resolver las diversas causas sobre la prescripción extintiva y la caducidad de las diferentes dimensiones planteadas en una demanda laboral, por ello, para corregir este vacío legal es necesario que en una nueva Ley General del Trabajo se norme debidamente la actuación de las dimensiones de estas dos figuras legales como la extinción, el tiempo, el plazo, el patrimonio, la declaración y el orden público; o, en todo caso, en dicha Ley se norme taxativamente la obligatoriedad de aplicar supletoriamente lo regulado en el Código Civil para resolver los diversos casos de las diferentes dimensiones de la prescripción extintiva y la caducidad en una demanda laboral.

Es así que, se formula el problema como sigue:

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué es controvertida la aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral del distrito judicial de Ayacucho?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- 1) ¿Por qué es controvertida la aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?

- 2) ¿Por qué es controvertida la aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?
- 3) ¿Por qué es controvertida la aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?
- 4) ¿Por qué es controvertida la aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?
- 5) ¿Por qué es controvertida la aplicación de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?
- 6) ¿Por qué es controvertida la aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la controvertida aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral del distrito judicial de Ayacucho.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Determinar la controvertida aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.
- 2) Determinar la controvertida aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.
- 3) Determinar la controvertida aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.
- 4) Determinar la controvertida aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

- 5) Determinar la controvertida aplicación de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.
- 6) Determinar la controvertida aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La presente investigación, sirvió para demostrar que nuestras leyes laborales deben contar con normas específicas que resuelvan las excepciones de prescripción extintiva y caducidad cuando se plantean sus diferentes dimensiones en una demanda laboral, este vacío legal corregido, no solo servirá a los litigantes del Distrito Judicial de Ayacucho, sino que, tendrá alcance nacional.

Por ello, se realizó un estudio sobre la prescripción extintiva y la caducidad con el objetivo de crear una base teórica sólida que permita analizar el problema de la falta de normas en nuestras leyes laborales que permitan resolver los casos de prescripción extintiva y caducidad en las demandas laborales; así mismo, esta investigación tendría un impacto social, pues, se otorgaría mayor seguridad jurídica a la sociedad peruana.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Una de las limitantes fue la viabilidad de las fuentes, por el tema del trabajo hubo un poco de dificultad para identificar los expedientes laborales que cumplan con las características de la investigación, pues, se tuvo que realizar un trabajo de campo para demostrar la carencia de normas laborales que traten específicamente los casos de prescripción extintiva y caducidad cuando son planteadas en sus diferentes dimensiones en una demanda laboral. Asimismo, otro aspecto limitante ha sido el tiempo de investigación que a pesar de ser de seis meses, se tiene que el tiempo por día resulto corto porque no pudo hacerse a dedicación exclusiva, dado que, a la vez se tiene la responsabilidad de un trabajo a tiempo completo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

Para la viabilidad de esta investigación se tomó en cuenta los recursos financieros, humanos y materiales; respecto a los recursos financieros se tuvo que hacer un esfuerzo para contar con efectivo para elaborar el presente proyecto, consecuentemente, se tuvo recursos materiales suficientes con los que se llevó a cabo la investigación; respecto a los recursos humanos, se contó con asesoramiento externo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Lucena (2015) en la tesis *Contribución al Estudio de la Prescripción y la Caducidad*, para optar el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid; Madrid, España.

Concluye, que la solución dada es concreta con el tenor de la ley, que no requiere la notificación de la demanda dentro del término de prescripción. Asimismo, las excepciones establecidas en el art. 2503 del Código Civil satisfacen al concepto de que el efecto interruptor se crea con la sentencia judicial. Así, la exigencia de la notificación hecha de manera legal atiende a que las acciones tengan la habilidad de generar una sentencia que reconozca el derecho que se reclama. El concepto de que el efecto interruptor se origina con la notificación de la demanda parece producirse en el antiguo art. 2244 del Código Civil francés que concede dicho efecto a la citación en justice, que ciertos autores identificaron similar al emplazamiento.

Aylwin (2019) en el estudio *El momento en que se produce la interrupción civil de la prescripción* (Corte Suprema) para la Revista de Derecho (Valdivia) Santiago de Chile, Chile.

Concluye, que la sentencia escrita, relativa al instante en que se origina la interrupción civil de la prescripción, enfatiza lo siguiente: Primero, quiere poner fin a una discrepancia jurisprudencial protegida en los últimos años. Luego, contribuye con diversos aspectos con el que debe afrontarse el asunto. Finalmente, amparándose en los artículos 2503 y 2518 del Código Civil se discute si la prescripción se interrumpe al instante de la presentación de la demanda judicial (“Tesis de la Acción”) o al de su notificación hecha en forma legal (“Tesis de la Notificación”). El asunto adquiere relevancia en aquellos procesos en

que el término de prescripción se cumple entre la presentación de la acción y su notificación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

López (2017) en la investigación: *Plazo de Prescripción de la Pretensión de Reposición frente al despido incausado*; para obtener el título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco; Cusco, Perú.

Concluye, que el plazo para que se plantee el derecho de reposición frente a los despidos sin motivo establecidos en el artículo N° 36° del D.S. N° 003-97-TR, debe ser prescriptorio, ya que, tiene compatibilidad con el entorno constitucional del derecho al trabajo. El término para proponer el derecho de reposición ante un despido sin motivo normado por el art. N° 36° del D.S N° 003-97-TR como un término de caducidad, no tiene afinidad con el entorno constitucional del derecho al trabajo. El término para formular el derecho de reposición ante un despido no motivado normado en el artículo N° 36° del D.S N° 003-97-TR como un período prescriptorio, si compatibiliza con el entorno constitucional del derecho al trabajo, motivo por el que, su aplicación sería la decisión más correcta. Considerando, que el artículo N° 36° del D.S. N° 003-97-TR forma parte del entorno constitucional del derecho al trabajo; para la reposición (como apropiado amparo frente al despido arbitrario) ante un despido incausado, el plazo debe ser uno de prescripción y no de caducidad.

Ávila (2016) en la tesis: *Ejercicio de la Prescripción Extintiva en vía de acción en las acciones personales*; para obtener el grado de Maestría en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Concluye, es viable activar la prescripción extintiva en vía de acción en las acciones personales, pues, si bien es cierto, que nuestro sistema sólo permite la interposición de la prescripción extintiva como excepción, dicha medida de ninguna manera instaura un impedimento. La doctrina permite que es viable el proceder de la prescripción extintiva en vía de acción de las acciones personales, pues, su

actuación admite que se cumpla con su objetivo, que viene a ser la seguridad jurídica y la liberación de una carga o responsabilidad que el tiempo hace injusta su subsistencia, más, si el demandante no pide su acatamiento, no obstante, la vía ordinaria para interponer la prescripción extintiva es la acción de excepción y esto por el entorno mismo de su efecto, no es adquirir un derecho, sino conseguir la liberación de una carga real o una responsabilidad personal.

Castillo & Mendoza (2019) en la investigación *¿Caducidad o Prescripción? de la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano*, para la Revista Facultad Derecho; Lima, Perú.

Concluye, que la polémica que nace en nuestro orden jurídico peruano en base a que si el término que tiene el Estado para el cobro de la reparación civil en resoluciones de sentencias provenientes de procesos penales por delitos contra la Administración pública es uno de caducidad o de prescripción. La discrepancia no es mínima, pues, si el plazo de prescripción permite interrupciones, el plazo de caducidad no admite interrupciones ni suspensiones, aun, cuando el deudor efectúe artimañas para dilatar el tiempo y evitar el pago. Esta circunstancia resulta repetida en el marco de la persecución de los delitos contra la Administración pública en tanto sancionan la corrupción estatal.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

No se han encontrado antecedentes a nivel local que tengan relación con el trabajo de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Es un medio o modo por el cual, en ciertas circunstancias, el paso del tiempo cambia sustancialmente una relación jurídica (Vidal, 1985, p.85). La prescripción extintiva, también designada negativa o

liberatoria, es una institución formada para proteger el orden social y la seguridad en las relaciones jurídicas. El ejercicio adecuado de las acciones y los derechos, podría decirse, está apoyado de un interés social. La demora indefinida en tal sentido produce duda y preocupación en los individuos y pone en peligro la estabilidad patrimonial. (De Piña, 1979, p.21)

Actualmente, se adjudica el fundamento de la prescripción a la necesidad de producir un estado de seguridad jurídica ante una circunstancia objetiva de incertidumbre, originada por el no ejercicio oportuno de derecho. Puede decirse, por lo tanto, que el valor amparado por el derecho en estos temas es la seguridad jurídica, por lo cual se trata de impedir el ejercicio sorpresivo de un derecho. (Castán, 1949, p.35)

La prescripción se da como un instrumento para producir seguridad, lo que induce al orden y a la tranquilidad social. Al respecto, el derecho, como el medio para conseguir la justicia, establece operar, necesariamente, dentro de un marco de convencimiento y seguridad. De lo contrario, este último enunciado, se consideraría frustrado, en su dimensión práctica o eficaz. La justicia no se puede manejar en medio de condiciones de inseguridad e inestabilidad. (Couture, 1988, p.97)

Es por ello que la seguridad se da ineludiblemente al lado de la justicia, como valor fundamental del derecho. En alguna circunstancia, uno de ellos, en apoyo a la supervivencia del otro, tiene que ceder. Esto sucede en el caso de la prescripción cuando, en apoyo a la seguridad, cede la justicia. De no ser así, ésta, como fin fundamental del derecho, peligraría, al encumbrarse la incertidumbre y el desorden en el medio social, elementos que la vuelven inalcanzable. (Chacón, 1999, p. 54)

Esto quiere decir no desconocer la justicia, sino significa establecer un plazo, dentro del cual, la tutela de ella encuentra acogida; pero, una vez pasado éste, y en contribución a la seguridad, cede ante la necesidad de evitar demandas y litigios causados a destiempo, y por

ende de difícil solución, cuyo posible episodio conservaría una enervante sensación de inseguridad en las relaciones humanas (Gómez, 1991, p.65)

2.2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA

La prescripción es una institución del derecho sustantivo y como tal demanda derechos sustanciales o sea de la prestación jurídico material, en otras palabras, acaba con las obligaciones civiles. (Alcina, 1961, p.54)

La prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales. Consustancial a la prescripción extintiva es la desidia del sujeto para exigir su derecho durante el lapso mencionado. (Rubio, 2003, p.13,14)

2.2.1.2. FUNDAMENTO

Motivos de buena fe y de seguridad en el tráfico económico-jurídico y la necesidad de señalar límites temporales máximos a la actuación de los derechos que persisten inactivos. (Castán, 1949, p.36)

2.2.1.3. LA PRESCRIPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

El Código Civil Peruano de 1852, como los demás códigos del siglo XIX, como ya hemos indicado, no logro quitarse la influencia del código napoleónico y dió a la prescripción el mismo procedimiento al desarrollar de forma unitaria tanto la de dominio (usucupativa) como la de acciones (extintiva) (Ennecerus, 2010, p. 111).

El Código de Comercio de 1902, que adecuo a nuestro entorno el Código de Comercio Español de 1885, claramente legisló sólo sobre la prescripción extintiva. El Código Civil de 1936 admitió criterio distinto al de 1852 y, continuando la corriente

doctrinal impuesta por los pandectistas alemanes que señalaron el distinguo que se adoptó en el BGB y que se reflejó en el Código Brasileño de 1917, estableció por separado la prescripción adquisitiva o usucupativa y la prescripción extintiva. (Castañeda, 2011, p.39). De esta manera, la prescripción adquisitiva fue al Libro Cuarto destinado a los Derechos Reales, legislando aparte la usucapión inmobiliaria de la mobiliaria, y, la prescripción extintiva al Libro Quinto asignado al Derecho de las Obligaciones, aunque sin originar una total desvinculación, ya que, según su art. 876º, “rigen en esta prescripción (la adquisitiva), las reglas establecidas para la extintiva en cuanto sean aplicables”

Esta norma fue valorada por Jorge Eugenio Castañeda como “ilógica e incongruente, si se acepta que la prescripción adquisitiva y la extintiva son instituciones disímiles, pues así parece haberlo entendido el legislador cuando las instaló en diferentes Libros”. (Castañeda, 2011, p.40)

Expuesta la reforma del Código Civil de 1936, respaldamos la conservación del tratamiento dual de la prescripción con el objetivo de que la prescripción adquisitiva se siga tratando en el Libro de los Derechos Reales, por ser esta figura legal una forma de adquirir la propiedad de los bienes y constitutivo de derechos reales, y que la prescripción extintiva se constituya en un Libro especial y no se la tenga vinculada al Libro de las Obligaciones. Señalamos que el paso del tiempo, que es el soporte de ambas clases de prescripción, en la usucupativa causa un efecto erga omnes en favor del prescribiente, lo que no sucede en la extintiva, que libera al prescribiente sólo respecto del individuo con quien tenía comenzada un proceso o una relación jurídica particular, a lo que debemos determinar ahora, observando al estado asumido por el Código Civil, que no se pretende de liberarlo del cumplimiento de una obligación sino de aceptar la posibilidad de impugnar la prescripción frente a la exigencia que contra él se deseara hacer valer. (Vidal, 2009, p.34)

Se concluye, en que tan importante diferencia exceptuaba de mayor abundamiento para acreditar el mantenimiento del acuerdo legislativo del Código Civil de 1936, aunque, como hemos indicado, no solo sacando la prescripción extintiva del Libro de las Obligaciones, sino colocándola en un Libro especial.

El Código Civil Peruano vigente desde el 14 de noviembre de 1984, instalo a la prescripción extintiva en un Libro especial — el Libro VIII— que también legisla sobre el tema de la caducidad. (...). (Ennecerus, 2010, p.15)

2.2.1.4. CAMBIOS NORMATIVOS RELEVANTES EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN

Nuestra legislación en torno a la prescripción en materia laboral ha tenido una evolución que ha importado la aplicación de sucesivos plazos, cambiando los plazos de prescripción en varias ocasiones, situación que ha generado que dichos plazos se superpongan como apreciamos en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

NORMAS PARA PLAZOS DE PRESCRIPCION

PERIODO	NORMA	EXTINCION DEL VINCULO LABORAL	PLAZO (años)
Primero	Constitución Política de 1979	Hasta el 30/12/93	15
Segundo	Código Civil Peruano de 1984	Desde el 31/12/93 al 27/07/95	10
Tercero	Ley 26513	Desde el 28/07/95 al 23/12/98	3
Cuarto	Ley 27022	Desde el 24/12/98 al 22/07/00	2
Quinto	Ley 27321	Desde el 23/07/00	4

Fuente: Mujica (2008) p. 43

De acuerdo a la primera parte del artículo 2122° del Código Civil, captado por el tema laboral, apreciación que se expuso antes, la prescripción surgida por la antigua norma sigue

rigiéndose por ella, aunque hubiera sido sustituida por otra. De este modo, se consagra la ultraactividad de la norma derogada o modificada, así llamada por la teoría de los hechos cumplidos. (Mujica, 2008, p.12)

Implica que, según el lapso en el que se extinguió la relación laboral, la prescripción de los derechos surgidos de ésta, sería medida por la norma vigente durante él. Por tanto, sería aceptable, por ejemplo, aplicar el plazo de 15 años normado por la Constitución de 1979 para la prescripción de todos los derechos generados mientras estuvo vigente, es decir, hasta fines del año 2008 habría la posibilidad de reclamar los derechos ganados durante la vigencia de dicha Constitución.

Sin embargo, como ya se ha expuesto, de acuerdo a la segunda parte del artículo 2122° del Código Civil: la prescripción pasa a regirse por la nueva norma si el plazo previsto en esta puede transcurrir completo desde su entrada en vigencia. Esta norma, tuvo aceptación por el ordenamiento laboral, se da fe de ello en el Reglamento del Decreto Legislativo 728 y el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, recién se dejó de aplicar en 1998, con la dación de la Ley N° 27022.

Por lo tanto, entre el primer y segundo período y de este al tercero, como los plazos prescriptorios fueron disminuyendo, de 15 a 10 años y de 10 a 3 años respectivamente, el plazo prescriptorio venía amparándose por la antigua norma (en función de la primera razón), y: a) permanecía rigiéndose por ella si el saldo del plazo era menor que el previsto por la nueva norma o b) se regía por esta, si el saldo del plazo de la antigua norma era mayor, por ello, de ningún modo sería posible aplicar hoy día el plazo prescriptorio fijado por la Constitución de 1979.

Es así que, primero debió extinguirse el 31 de diciembre de 2003, fecha en la que se cumplió los diez años del plazo normado por el Código Civil, y, luego definitivamente el 28 de julio de 1998,

cuando venció el plazo de tres años establecido por la Ley N° 26513 (modificatoria del Decreto Legislativo 728). Del mismo modo, entre el tercer y cuarto período se produjo una reducción del plazo, de tres a dos años, pero en ese instante ya no regía el segundo criterio del artículo 2122° del Código Civil, por los motivos expuestas, por lo que, se seguía aplicando el plazo regulado por el primer criterio.

2.2.1.5. DIMENSIONES PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Según Vidal (1985) está conformado por los siguientes aspectos:

EXTINCIÓN	: Se invoca el derecho de extinción.
TIEMPO	: Se solicita la suspensión e interrupción.
PLAZO	: El plazo es establecido por ley.
PATRIMONIAL	: El derecho exigido es un bien patrimonial.
DECLARACIÓN	: La declaración es a petición de una de las partes.
ORDEN PÚBLICO	: No referente al orden público

2.2.2. CADUCIDAD

Consiste en la desaparición de un derecho o de una facultad por su falta de ejercicio (Barassi, 1955, p.42).

2.2.2.1. TIPOLOGÍA DE LA CADUCIDAD EN EL ORDEN LABORAL.

El asunto respecto a la clasificación o tipología de la caducidad es uno de los menos examinados, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia civil. Lo mismo sucede en el entorno del Derecho laboral, donde muy poco se ha abordado el tema, que tiene una extraordinaria significación.

Se realizara una clasificación o tipología de la caducidad en el derecho laboral, pero, teniendo en cuenta exclusivamente diversos aspectos que correspondan destacarse de las reglas

generales que se han venido explicando, y que, en concreto hacen relación tanto a las clases de caducidad según el origen o modo de crearse, como a la rigurosidad o la atenuación jurídica con que se aplica su régimen.

a. Caducidad de origen normativo

Aquel que viene determinada en una norma de derecho objetivo, ya sea de origen estatal, convencional colectivo. (Alarcón, 2003, p.2)

b. Caducidad voluntaria

Aquella que nace en la voluntad individual de las partes. Sin embargo, también se debe distinguir la caducidad según la clase de norma en la que esté contemplada, lo cual dará un cuadro parcialmente diverso al anterior. (Barandiarán, 1990, p.11)

c. Caducidad legal

Aquella que tiene su origen en la ley, comprendiéndose en sus sentidos formal y material, es decir, como medio de exteriorización del poder normativo del Estado y, por ende, incluyendo en la misma, además de los supuestos de caducidad dados en normas legales en sentido propio, otros precisados en normas reglamentarias, que teniendo presente el principio de jerarquía normativa, ampliarán los preceptos que establezcan las normas de rango superior. (Alarcón, 2003, p.5)

d. Caducidad convencional

En el entorno del Derecho laboral, comprendemos exclusivamente aquellos plazos de caducidad establecidos en una de las fuentes del Derecho laboral, el convenio colectivo, cuya fuerza vinculante como norma de derecho objetivo estatutarios, así como para los convenios extra estatutarios. (Alarcón, 2003, p.6)

e. Caducidad contractual

Por último, la dirigida a aquellos supuestos de caducidad que tienen su origen en la voluntad de las partes enunciada en un contrato de trabajo. (Barandiarán, 1990, p.12)

2.2.2.2. DIMENSIONES DE CADUCIDAD.

Según Vidal (1985) tiene las siguientes dimensiones:

EXTINCIÓN	: El juez lo da por hecho.
TIEMPO	: Se considera el paso del tiempo como inexorable.
PLAZO	: Es fijado por la Ley.
PATRIMONIAL	: El derecho exigido no es patrimonial.
DECLARACIÓN	: Puede ser declarada de oficio o a petición de parte.
ORDEN PÚBLICO	: Se refiere al orden público.

2.2.3. DIFERENCIAS ENTRE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Vidal (1985), menciona diferencias sustanciales en 6 aspectos:

1. La prescripción extintiva extingue la acción pero no el derecho mismo, proporcionando a quien se ha favorecido con ella de un mecanismo de defensa, al ser ejercitado en vía de acción o de excepción, contra quien se le ha afectado con la prescripción. Mientras que la caducidad extingue el derecho mismo y la acción correspondiente.
2. En la prescripción extintiva el paso del tiempo puede ser materia de interrupción o de suspensión, en cambio en la caducidad el paso del tiempo es inexorable. Sin embargo, nuestro Código Civil, en contra de la doctrina imperante, admite respecto a la caducidad, que se suspende el paso del tiempo mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano.
3. En la prescripción, los plazos sólo pueden ser fijados por la ley, mientras que, para la caducidad la doctrina imperante expresa que

los plazos son fijados por la ley o por la voluntad de las partes. Sin embargo, nuestro sistema jurídico no acepta que un plazo de caducidad pueda ser establecido por la voluntad de las partes.

4. La prescripción extintiva debe estar dirigida únicamente a derechos patrimoniales. En cambio la caducidad puede también tratar sobre facultades o poderes jurídicos que no tienen un contenido patrimonial.
5. La caducidad puede ser declarada de oficio, en cambio la prescripción extintiva no puede ser declarada por un Juez si no ha sido invocada por la parte favorecida.
6. El fundamento de orden público en la caducidad está más marcado que en la prescripción extintiva. Por ello, se acepta la renuncia de la prescripción ya ganada, lo que no sucede tratándose de la caducidad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. Prescripción de derechos laborales.- Es aquella figura legal a través de la cual se extingue la posibilidad de cobro de beneficios sociales para el trabajador al cabo de cierto tiempo.
2. La prescripción extintiva.- Es el modo de extinguir las acciones unidas a derechos de contenido patrimonial por la inacción del acreedor y por el paso del tiempo.
3. Interrupción de la prescripción.- Viene a ser el efecto previsto por la ley, por el cual, se extingue el tiempo transcurrido anteriormente a favor del deudor, por una razón explícitamente prevista por ley.
4. Extinción.- Terminación o fin de una cosa, especialmente después de haber ido disminuyendo o desapareciendo poco a poco.
5. Tiempo.- Se entiende como la duración de las cosas que se encuentran sujetas al cambio.
6. Plazo.- Jurídicamente es el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico.
7. Patrimonial.- Que está relacionado con el conjunto de bienes de una persona o institución.

8. Declaración.- En derecho, es la manifestación consciente del estímulo percibido y exteriorizado que se trasmite públicamente en un proceso legal.
9. Orden Público.- Situación o estado de paz y de respeto a la ley de un Estado.
10. Caducidad.- Viene a ser un medio de extinción de un derecho o acción por el paso del tiempo, que tiene un término fijo, determinado legal o convencionalmente y no puede suspenderse o interrumpirse como ocurre con la prescripción, pues el paso del tiempo es inexorable, a diferencia de ésta, puede ser declarada de oficio. Su objetivo es dar certeza a ciertas relaciones jurídicas, para que no se alarguen indefinidamente en el tiempo.
11. Acción Procesal (del latín “agüere”, “obrar”).- Es la facultad de acudir a los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como conveniente a su derecho vulnerado, es decir, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho.
12. Excepción.- Es la acción que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la iniciación del proceso paralizándolo, retardando la contestación o extinguiendo el proceso definitivamente, siendo el poder jurídico de oposición. Las excepciones son de dos clases: Excepciones previas o dilatorias y Excepciones perentorias. Son opuestas de acuerdo a lo normado en el Código Procesal Civil.

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es controvertida la aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral, por la falta de normas laborales en el distrito judicial de Ayacucho.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- 1) Es controvertida la aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.
- 2) Es controvertida la aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.
- 3) Es controvertida la aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.
- 4) Es controvertida la aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.
- 5) Es controvertida la aplicación de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.
- 6) Es controvertida la aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Variable 1: Prescripción extintiva

Variable 2: Caducidad

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Variable 1: Dimensiones de la prescripción extintiva:

- Extinción
- Tiempo
- Plazo
- Patrimonial
- Declaración
- Orden Público

Variable 2: Dimensiones de la caducidad:

- Extinción
- Tiempo
- Plazo
- Patrimonial
- Declaración
- Orden Público

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Cuadro 2

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
VARIABLE 1: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA	Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica (Vidal, 1985)	Se refiere a la prescripción de un plazo u obligación, que para el caso, ésta debe ser invocada	EXTINCIÓN	Se invoca el derecho de extinción	ORDINAL
		Se refiere al tiempo transcurrido para reclamar un derecho que en unos puede ser interrumpido y en otros suspendido, debiéndose solicitar la interrupción o suspensión	TIEMPO	Se solicita la interrupción o suspensión	
		Es aquel tiempo que establece la ley para	PLAZO	El plazo es establecido por ley	

		declarar la extinción, el plazo es establecido por ley			
		Se refiere al derecho solicitado, es un bien patrimonial	PATRIMONIAL	El derecho solicitado es un bien patrimonial	
		El juez no puede fundar sus fallos en la prescripción sino ha sido invocada.	DECLARACIÓN	La declaración es a petición de una de las partes	
		Refiere al interés social de liquidar situaciones pendientes y favorecer su solución, dota de seguridad a las relaciones jurídicas.	ORDEN PÚBLICO	No referente al orden público	
VARIABLE 2: CADUCIDAD	La Caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente (artículo 2003° del CC)	Se refiere a la extinción de un plazo u obligación, que en el caso de la caducidad el juez lo da por hecho	EXTINCIÓN	El juez lo da por hecho	ORDINAL

		Se refiere al tiempo transcurrido para reclamar un derecho, considerando el paso del tiempo como inexorable	TIEMPO	Se considera el paso del tiempo como inexorable	
		El plazo de caducidad lo fija la Ley, sin admitir pacto contrario	PLAZO	El plazo es establecido por la Ley	
		Se refiere al derecho solicitado, no corresponde a un bien patrimonial.	PATRIMONIAL	El derecho exigido no es patrimonial	
		Se refiere a la declaración de parte del juez, donde ésta se hace de oficio o a petición de parte.	DECLARACIÓN	La declaración es de oficio o a petición de parte.	
		El imperativo de la Ley por resolver una	ORDEN PÚBLICO	Se refiere al orden público	

		situación jurídica se aprecia con mayor claridad, no admite renuncia anticipada, ni prórroga por acuerdo del término establecido.			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación que se adecua al presente estudio es la Investigación Analítica, debido a que se analizara dos variables de interes, uno la prescripción extintiva y otro la caducidad, este tipo de investigación que cumple con la condición de exhaustivo y excluyente pertenece al grupo que se clasifica según el número de variables de interes.

También se debe tomar en cuenta la Investigación Jurídica, (Reynaldo Tantalean Odar, 2016) que tiene por finalidad el estudio del derecho, dentro de esta investigación se tiene la del Jurídico Propositivo, que se distingue porque estudia y evalua fallas de las normas, con el objeto de plantear o contribuir con posibles soluciones; esta contiene tres aspectos, la norma, los hechos y la axiología, que hace mención a la valoración social de las normas jurídicas justas e injustas y a las concepciones prejurídicas que refiere a los valores que inducen la creación o derogación de ciertas normas; siendo asi, al presente estudio corresponde la Investigación Jurídico Propositivo, pues, se cuestiona una ley laboral plagado de errores, por lo que, se propone reformas legislativas o una nueva ley laboral que trate las diferentes dimensiones de la prescripción extintiva y la caducidad.

3.1.1. ENFOQUE

En el presente trabajo se hará uso del Enfoque Mixto, que conforma la integración sistemática de los enfoques cualitativo y cuantitativo, con el objetivo de lograr un conocimiento más completo del tema en estudio.

Los estudios mixtos constituyen un grupo de métodos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e incluyen la recolección y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos, así como su integración y discusión conjunta, para efectuar deducciones

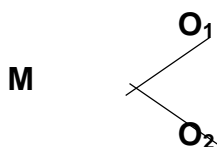
producto de toda la información recogida y alcanzar un notable entendimiento del problema bajo estudio.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel en una investigación puede ser descriptivo, correlacional, explicativo y exploratorio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). La presente investigación es correlacional, dado que, relacionará la variable prescripción extintiva con la variable caducidad.

3.1.3. DISEÑO

El diseño es descriptivo, no experimental y de corte transversal. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)



M= Muestra

O₁= Observación de la variable 1: Prescripción

O₂= Observación de la variable 2: Caducidad

3.2. POBLACION Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se denomina a la población como el todo del fenómeno estudiado que tiene una particularidad común. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006). En este estudio la población estará conformada por diez Abogados expertos en Derecho Laboral.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se estima censal, pues, se escogió el 100% de la población al considerarse un número manejable de sujetos. De este modo, (Ramírez, 1999) se establece que la muestra censal es aquella donde todos los dispositivos de investigación son consideradas como muestra, para el presente estudio las unidades de análisis son los expedientes laborales propuestos. De allí, que la población a estudiar

se precise como censo por ser simultáneamente población y muestra. Es así que la muestra estará conformada por 10 abogados especialistas en Derecho Laboral.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA

La técnica para la recolección de datos del presente estudio es la de Observación, esta técnica es usada en el campo jurídico para observar situaciones que ya están documentadas, tal como se realizó al registrar los datos obtenidos luego de revisar los expedientes laborales utilizados en esta investigación.

También resulta predominante la técnica del Análisis Documental, ello porque en la presente investigación jurídica se debe examinar resoluciones judiciales, normas legales, jurisprudencia, o acopiar información sobre doctrinas jurídicas necesarias para la construcción de las bases teóricas.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos para la recolección de datos son las fichas de observación y las fichas de análisis documental, los que se utilizaron para registrar los datos que se obtuvieron de la revisión de los expedientes laborales, las normas y las resoluciones judiciales estudiados en esta investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

La técnica para el procesamiento de datos se realizará a través del análisis y la toma de posición respecto al problema del estudio, para ello, se estableció las soluciones planteadas y como ésta trata de un estudio propositivo se formuló una propuesta legislativa.

Respecto a la elaboración de los argumentos en favor de la hipótesis del trabajo se recurrirá a los expedientes laborales, la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, la autoridad de expertos, pero sobre todo se desarrolló un análisis propio del proyecto de estudio para

confeccionar argumentos propios; esta técnica de análisis es lo que se llama la Triangulación, que viene a ser una técnica que consiste en recurrir a más de un argumento para alcanzar un resultado.

También se utilizó una tabla observacional para cada expediente laboral, con el que, luego de un análisis se marcara una respuesta para cada dimensión de la prescripción extintiva como de la caducidad.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

El procesamiento de datos se hizo después de tabular los datos de la encuesta a 10 Abogados en el software estadístico SPSS V25 de donde se pudo extraer los resultados mediante frecuencias y porcentajes de cada una de las variables.

En la tabla 1 y 2 se presentarán los resultados de las variables por cada dimensión. (Ver páginas siguientes)

4.1.1. VARIABLE 1: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Tabla 1.

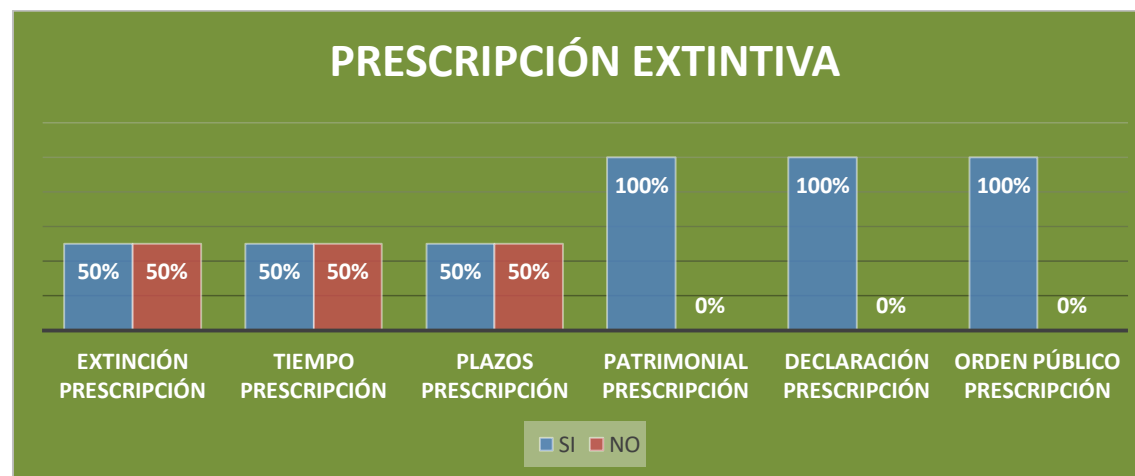
Dimensiones de la Prescripción Extintiva

Se invoca	Extinción Prescripción		Tiempo Prescripción		Plazos Prescripción		Patrimonial Prescripción		Declaración Prescripción		Orden Público Prescripción	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%	5	50%	5	50%	10	100%	10	100%	10	100%
NO	5	50%	5	50,0	5	50%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	10	100%	10	100,0	10	100%	10	100%	10	100%	10	100%

Nota. La tabla muestra las frecuencias y porcentajes para la invocación a la figura legal de prescripción extintiva

Figura 1.

Dimensiones de Prescripción Extintiva



Nota. La tabla muestra los porcentajes para la invocación a la figura legal de prescripción extintiva

De la tabla 1 y la figura respectiva, las respuestas de la encuesta se interpretan de la siguiente manera:

1. La extinción en el campo prescriptorio, para el 50% de los abogados el plazo prescriptorio ya había vencido, por ello, fue invocada; para el otro 50% no venció el plazo prescriptorio, por tanto, no debió ser invocada.
2. El tiempo en el campo prescriptorio, para el 50 % de los abogados el tiempo transcurrido fue interrumpido, por lo que, fue solicitado, en cambio; para el otro 50% el tiempo transcurrido no fue interrumpido.
3. El plazo en el campo prescriptorio, para el 50 % de los abogados el tiempo del plazo establecido por ley se aplicó correctamente, pero; para el otro 50% no se aplicó el plazo de ley que correspondía.
4. El patrimonio en el campo prescriptorio, el 100% de los abogados encuestados refieren que el derecho solicitado es un bien patrimonial.
5. La declaración en el campo prescriptorio, el 100% de los abogados encuestados refieren que la declaración de la prescripción se hizo a petición de parte.
6. El orden público en el campo prescriptorio, para el 100% de los abogados encuestados no es referente al orden público.

VARIABLE 2: CADUCIDAD

Tabla 2.

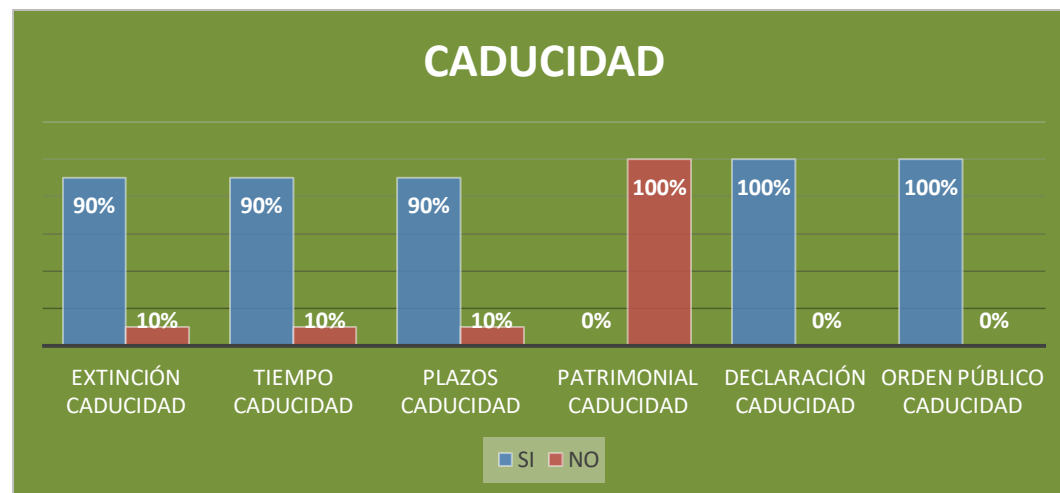
Dimensiones de Caducidad

Se invoca	Extinción Caducidad		Tiempo Caducidad		Plazos Caducidad		Patrimonial Caducidad		Declaración Caducidad		Orden Público Caducidad	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%	9	90%	9	90%	0	0%	10	100%	10	100%
NO	1	10%	1	10%	1	10%	10	100%	0	0%	0	0%
Total	10	100%	10	100%	10	100%	10	100%	10	100%	10	100%

Nota. La tabla muestra las frecuencias y porcentajes para la invocación a la figura legal de la caducidad

Figura 2.

Dimensiones de la Caducidad



Nota. La tabla muestra los porcentajes para la invocación a la figura legal de la Caducidad

De la tabla 2 y la figura respectiva, las respuestas de la encuesta se interpretan de la siguiente manera:

1. La extinción en el campo de la caducidad, para el 90% de los abogados el plazo de caducidad ya había vencido, por ello, fue dado por hecho, para el otro 10% el plazo no había vencido.
2. El tiempo en el campo de la caducidad, para el 90 % de los abogados el tiempo transcurrido es inexorable, pero para el 10% el tiempo no es infalible.
3. El plazo en el campo de la caducidad, para el 90 % de los abogados el plazo es establecido por ley, sin embargo, para el 10% no se aplicó correctamente la ley que correspondía.
4. El patrimonio en el campo de la caducidad, si para la caducidad el derecho exigido no es patrimonial, para el 100% de los abogados encuestados el derecho que se solicitó es un bien patrimonial.
5. La declaración en el campo de la caducidad, el 100% de los abogados encuestados refieren que la declaración de la caducidad se hizo de oficio.
6. El orden público en el campo de la caducidad, el 100% de los abogados encuestados responden que es referente al orden público.

4.2. PRUEBA DE HIPOTESIS

Análisis Cualitativo

4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es controvertida la aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral, por la falta de normas laborales en el distrito judicial de Ayacucho.

Si es controvertida, los operadores judiciales al resolver los diversos problemas planteados respecto a las diferentes dimensiones de la prescripción extintiva y la caducidad en el proceso laboral enfrentan diversas dificultades, lo más esencial, la falta de normas laborales específicas y por ello se dictan resoluciones erróneas e injustas, que finalmente son perjudiciales.

4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. Es controvertida la aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

Si es controvertida, la falta de norma laboral específica para resolver la dimensión de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad en los procesos laborales es evidente, pues, para los operadores judiciales al resolver una controversia laboral es un dilema aplicar una u otra norma para determinar si el plazo ya se extinguió o no, esto a consecuencia de los cambios normativos laborales constantes en materia de prescripción y en menor grado con respecto a la caducidad, que en vez de solucionar los conflictos laborales han creado más confusión.

2. Es controvertida la aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por

la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

La falta de norma laboral específica para resolver los problemas de la dimensión del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad en un proceso laboral si es controvertida, pues, dado a que el tiempo está sujeto a causales de interrupción y suspensión, para los operadores judiciales es un problema resolverlos, ya que, al no estar debidamente normado estas causales en el rubro laboral se crea un tema de incertidumbre, lo que da como resultado la dación de resoluciones controversiales; sin embargo, esta situación puede corregirse, en el Código Civil las implicancias de estas causales están debidamente normadas en los artículos del 1994° al 1999° y 2005°, lo que no se explica, porque no se aplica supletoriamente estas normas a pesar de que está permitido.

3. Es controvertida la aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

La aplicación de la dimensión del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver un proceso laboral si es controvertida, la falta de una norma laboral específica es indudable, el plazo es fijado por Ley, al tener una serie de cambios normativos laborales constantes, se crea un tema de confusión que induce a los operadores judiciales a aplicar en forma errónea las normas originando resoluciones injustas, es más, no se toma en cuenta la aplicación de los artículos 2000° y 2004° del Código Civil, a pesar, de estar obligados a aplicarlos supletoriamente.

4. Es controvertida la aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el

proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú, el Código Civil Peruano y demás Códigos tratan el tema del patrimonio en general, lo cierto es que, en el tema laboral no existe una norma específica que trate sobre el patrimonio para resolver temas de prescripción extintiva y de caducidad, pues, si para la prescripción extintiva el derecho solicitado es un bien patrimonial y para la caducidad no es un bien patrimonial, que sucede, si ese derecho es un bien patrimonial que se debe resolver cuando el plazo es de caducidad, esta situación origina que su aplicación sea controvertida.

5. Es controvertida la aplicación de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

La aplicación de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver un proceso laboral si es controvertida, a la falta de una norma laboral específica, sucede que, con respecto a este tema los operadores judiciales si aplican supletoriamente los artículos 1992° y 2006° del Código Civil en forma correcta, cumpliendo con lo que prescribe, para la prescripción extintiva es a petición de una de las partes y para la caducidad es de oficio o a petición de parte; sin embargo, lo utilizan de forma injusta y desproporcionada, por ello, la declaración tanto para la prescripción extintiva como para la caducidad debe estar especificado en una norma laboral para evitar la dación de resoluciones perjudiciales.

6. Es controvertida la aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.

Si es controvertida, la aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad no están normados laboralmente, por ello, al no estar debidamente especificados, los operadores judiciales enfrentan una incertidumbre al resolver, pues, siendo un tema que refiere a la seguridad jurídica, es muy importante que sea normado para la prescripción extintiva como no referente al orden público y para la caducidad como referente al orden público, dado que, es una situación de interés social y de respeto a las leyes del Estado.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

Es parte de la investigación en el que se procederá a realizar la contrastación de los resultados con los objetivos propuestos, para ello, la comparación y el análisis de los expedientes laborales presentados, propiciarán la fundamentación de una propuesta legislativa.

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. CON EL OBJETIVO GENERAL

Determinar la controvertida aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral del distrito judicial de Ayacucho.

Se determina que existe controversia al resolver las diferentes dimensiones planteadas al deducir las excepciones de prescripción extintiva y de caducidad en el proceso laboral, motivado por la falta de normas laborales específicas para la aplicación de la extinción, tiempo, plazo, patrimonio, declaración y orden público, siendo así, es muy necesario la dación de normas laborales para mejor resolver.

5.1.2. CON LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar la controvertida aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

Si se analiza el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado respecto a la extinción, se tiene, que se deduce la excepción de prescripción extintiva señalando que se extinguió el plazo el 14 de marzo de 1998 de acuerdo a la Ley N° 26513, pero, se declara infundada considerando que la acción no se extinguió y debe computarse desde el 11 de noviembre del 2008 de acuerdo al plazo fijado en el artículo 10° de

la Ley N° 24514; sin embargo, al ser recurrida la Sala Civil de Ayacucho declara la caducidad del proceso, fundando su decisión en que el plazo para interponer la demanda se había extinguido según el artículo 10° de la Ley N° 24514, que es uno de caducidad y no de prescripción según la Directiva Jurisdiccional N° 15-88-SP/FTCCLL del 02 de diciembre de 1988, lo que resulta controversial.

Igual, al analizar el expediente número 00098-2012-0-501-JR-LA-01, por el pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas e indemnización por daños y perjuicios en relación a la extinción, se observa que el Juzgado resuelve la prescripción extintiva sobre el pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas indicando que desde el 29 de julio de 1998 de acuerdo a la Ley N° 26513 se ha extinguido el derecho de interponer esta acción, cuando, para resolver la extinción de este caso corresponde la aplicación de la Ley N° 27321; respecto a la indemnización por daños y perjuicios, al resolver sostiene que el plazo de 10 años previsto en el Código Civil, debe ser computado desde el cese laboral hasta marzo del 2000, sin embargo, dichos daños y perjuicios se causaron desde el cese laboral hasta el término del proceso penal con sentencia absolutoria el 11 de noviembre del 2008 y es desde esta fecha que se debe computar la extinción del plazo prescriptorio, es decir, el plazo recién se extinguiría el 11 de noviembre del 2018, lo cual también resulta controversial.

Igualmente, en el expediente 00082-2014-0-501-JR-LA-02, sobre el pago del importe retenido de la CTS e indemnización por retención indebida de la CTS respecto a la extinción, se tiene que, se deduce la excepción de prescripción extintiva del pago del importe retenido de la CTS, señalando que de acuerdo a la Ley N° 26513 desde el 29 de julio de 1998 se ha extinguido el derecho de interponer esta acción; al resolver el Juzgado señala que es aplicable el plazo de cuatro años establecido en la Ley N° 27321 y

que la demanda se podía interponer a partir del 11 de noviembre del 2008 y sobre la indemnización por retención indebida de la CTS sostiene que el plazo prescriptorio de 10 años previsto en el Código Civil, debe ser computado desde marzo de 1990, por tanto, se encuentra extinguido desde marzo del año 2000, al respecto, el Juzgado y la Sala Civil no se pronunciaron, lo cual también resulta controversial.

De esta manera, se determina que existe mucha controversia para aplicar la dimensión de la extinción en la deducción de las excepciones de prescripción extintiva y caducidad al resolver en los expedientes laborales mencionados, esto, debido al cambio normativo constante, por ello, se debe propiciar la dación de normas laborales específicas con el propósito de corregir y evitar errores.

2. Determinar la controvertida aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

Del mismo modo, al analizar el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado respecto al tiempo, se tiene, que la excepción de prescripción interpuesta por el demandado fue declarada infundada admitiendo el Juzgado que el plazo se había interrumpido hasta el 11 de noviembre del 2008 de acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 24514, fecha en la que concluyo el proceso penal con sentencia absolutoria, sin embargo, al ser recurrida, la Sala declara la caducidad del proceso considerando que el plazo para interponer la acción según el artículo 10° de la Ley N° 24514 es uno de caducidad y no de prescripción según la Directiva Jurisdiccional N° 15-88-SP/FTCCLL del 02 de diciembre de 1988, por ello, señalo que el proceso penal que se le siguió al demandante y que concluyo con sentencia absolutoria no interrumpió ni menos suspendió el decurso del plazo de caducidad, lo cual resulta controversial.

Igual, al analizar el expediente número 00098-2012-0-501-JR-LA-01, por el pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas e indemnización por daños y perjuicios en relación al tiempo, el Juzgado declara fundada la excepción de prescripción extintiva deducida por el pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26513, señalando que desde el 29 de julio de 1998 ha prescrito el derecho de interponer esta acción, cuando, lo correcto hubiera sido que se aplique supletoriamente la interrupción del plazo prescriptorio regulado por el inc.) 3 del artículo 1996° del Código Civil, una primera vez, cuando se interrumpió el plazo hasta el 11 de noviembre del 2008, fecha en que termino el proceso penal con sentencia absolutoria y una segunda interrupción con la citación de la demanda laboral N° 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 que concluyo el 21 de noviembre del 2011, fecha desde la cual recién se debió haber computado el plazo prescriptorio y sobre la excepción de prescripción extintiva de la indemnización de daños y perjuicios, el Juzgado resuelve declarándola fundada considerando que el plazo prescriptorio de 10 años previsto en el Código Civil, debe ser computado desde el cese laboral hasta marzo del año 2000, cuando lo correcto hubiera sido computar desde el cese laboral hasta el 11 de noviembre del 2008, fecha en la que término el proceso penal con sentencia absolutoria y en aplicación del inc. 1) de Art. 2001° del Código Civil, el plazo de 10 años para interponer esta demanda vencía recién el 11 de noviembre del 2018, lo cual resulta controversial.

Igualmente, en el expediente 00082-2014-0-501-JR-LA-02, sobre el pago del importe retenido de la CTS e indemnización por retención indebida de la CTS respecto al tiempo, se observa que se deduce la excepción de prescripción extintiva del pago del importe retenido de la CTS, al resolver el Juzgado señala que es aplicable el plazo prescriptorio de cuatro años establecido en la Ley N° 27321 y esta acción se podía interponer a partir del 11 de

noviembre del 2008, fecha en la que el proceso penal termino con sentencia absolutoria, pero al haberse presentado la demanda el 08 de agosto del 2014 el plazo había vencido, al ser recurrida la Sala confirmo el auto de primera instancia, sin embargo, el Juzgado y la Sala no tomaron en cuenta la carta notarial del 10 de noviembre del 2010 con el que se solicitaba el pago del importe retenido de la CTS, interrumpiendo el plazo prescriptorio por intimación para constituir en mora al deudor, establecido en el inc. 2) del artículo 1996° del Código Civil, que va en concordancia con el artículo 1333° del Código Civil que señala, incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación (ambos aplicable supletoriamente), siendo así, al mismo tiempo que se interrumpió comenzó a correr nuevamente dicho plazo desde el 10 de noviembre del 2010, por lo que, de acuerdo a la Ley N° 27321, el plazo prescriptorio recién vencería el 10 de noviembre del 2014; con relación a la excepción de prescripción extintiva contra la indemnización por retención indebida de la CTS, tanto el Juzgado como la Sala no se pronunciaron, lo que resulta controversial.

De este modo, se determina que existe demasiada controversia para aplicar la dimensión del tiempo en la deducción de las excepciones propuestas, esto, por no tomar en cuenta la causal de interrupción al resolver los expedientes laborales mencionados, por ello, es necesario que se den normas laborales específicas para evitar estas irregularidades.

3. Determinar la controvertida aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

Al analizar el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado respecto al plazo, se tiene, que la Sala Civil al resolver la apelación considere que el plazo para interponer la demanda según el artículo 10° de la Ley N° 24514 es uno de

caducidad y no de prescripción según la Directiva Jurisdiccional N° 15-88-SP/FTCCLL del 02 de diciembre de 1988, sin embargo, esta decisión es errada y va en contra de lo que establece el artículo 2004° del Código Civil (aplicable supletoriamente), ya que, según esta norma los plazos de caducidad solo lo fija la Ley, es decir, la mencionada Directiva Jurisdiccional norma de menor rango no podría tener fuerza de Ley, por lo que, el plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 24514 es prescriptorio y no de caducidad, situación que resulta controversial.

Igual, al analizar el expediente número 00082-2014-0-501-JR-LA-02, sobre el pago del importe retenido de la CTS e indemnización por retención indebida de la CTS respecto al plazo, se observa que la Sala Civil de Ayacucho al resolver la apelación declara infundada dicho recurso y confirma el auto de primera instancia, precisando, que en el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, se acuerda que la prescripción laboral queda interrumpida sólo cuando se haya interpuesto la demanda, no admitiéndose otras formas de interrupción del plazo prescriptorio laboral, sin embargo, esta decisión va en contra de lo que establece el artículo 2000° del Código Civil (aplicable supletoriamente), que según esta norma los plazos de prescripción solo lo fija la Ley, por lo que, el mencionado Pleno Jurisdiccional, norma de menor rango, no podría tener fuerza de ley frente al inciso 2) del artículo 1996° del Código Civil que en concordancia con el artículo 1333° del Código acotado,(aplicables supletoriamente) si permitían que la carta notarial del 10 de noviembre del 2010, que solicitaba el pago de la CTS retenida, si interrumpía el plazo prescriptorio, lo que también resulta controversial.

De esta forma, se determina que existe controversia para aplicar la dimensión del plazo en la deducción de las excepciones propuestas, esta situación, se da porque los operadores judiciales no aplican lo señalado en los artículos 2000° y 2004° del Código Civil al resolver las excepciones de prescripción extintiva y

caducidad, a pesar de que están obligados a aplicar supletoriamente los mencionados artículos del Código Civil, por esto, es necesario la dación de normas laborales específicas y evitar que se sigan dictando resoluciones injustas.

4. Determinar la controvertida aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

Si se entiende que para la prescripción extintiva el derecho solicitado es un bien patrimonial y para la caducidad el derecho exigido no es un bien patrimonial, al analizar el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado respecto al patrimonio, se tiene, que el derecho solicitado es un bien patrimonial, que concuerda cuando el Juzgado declara la prescripción extintiva del proceso, en cambio, cuando la Sala Civil revocándola declara la caducidad del proceso, se crea una situación de incertidumbre respecto al patrimonio solicitado, situación que resulta controversial.

De esta manera, se determina que existe controversia para aplicar la dimensión del patrimonio en la deducción de la excepción propuesta, para corregir esta situación que también se podría presentar en otros casos de índole laboral, es primordial que se de normas laborales específicas y así evitar que se dicte resoluciones injustas.

5. Determinar la controvertida aplicación de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.

Si para la prescripción extintiva la declaración es a petición de una de las partes y para la caducidad la declaración es de oficio o a petición de parte; al analizar el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado, el expediente número 00098-2012-0-501-JR-LA-01 por el pago de beneficios sociales y remuneraciones devengadas e indemnización por daños y

perjuicios, y el expediente número 00082-2014-0-501-JR-LA-02 sobre el pago del importe retenido de la CTS e indemnización por retención indebida de la CTS, respecto a la dimensión de la declaración, se tiene, que en todos los casos los operadores judiciales si aplican supletoriamente y correctamente los artículos 1992° y 2006° del Código Civil para declarar la prescripción extintiva y la caducidad, sin embargo, es necesario que de todas maneras se debe dictar normas específicas de orden laboral para la aplicación de esta dimensión y evitar que se dicten resoluciones irregulares.

6. *Determinar la controvertida aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.*

Si para la dimensión del orden público en la prescripción extintiva es no referente al orden público y para la caducidad si se refiere al orden público, al analizar los expedientes laborales propuestos se observa que solo en el expediente número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado, la Sala Civil de Ayacucho al revocar la resolución de primera instancia se pronuncia señalando que la excepción de prescripción extintiva declarada infundada en primera instancia, no tiene relevancia para el caso, por cuanto se refería al tema de prescripción y no de caducidad, que a diferencia de la prescripción puede ser declarada de oficio por ser de orden público, sin embargo, esta dimensión no está normado en las leyes laborales, por ello, es imprescindible que se de normas laborales específicas sobre este tema, para evitar la dación de resoluciones injustas.

CONCLUSIONES

1. De la encuesta realizada a diez Abogados respecto a la aplicación de las dimensiones de la prescripción extintiva, se observa en la tabla 1 que para la extinción, el tiempo y el plazo la opinión es dividida en un 50% para cada respuesta, quiere decir, que existe incertidumbre para opinar sobre los problemas planteados de cada una de estas dimensiones mencionadas en los expedientes propuestos; en cambio, para el patrimonio, la declaración y el orden público la respuesta fue 100% positiva, es decir, los abogados fueron contundentes en dar sus respuestas, sin embargo, significa que hay suficiente fundamento para pedir la dación de normas laborales que faciliten la solución de estas dimensiones cuando se deducen excepciones de prescripción extintiva.
2. De la misma manera, de la encuesta realizada a diez Abogados respecto a la aplicación de las dimensiones de la caducidad, se observa en la tabla 2 que para la extinción, el tiempo y el plazo, el 90% opino positivamente, es decir validan prácticamente lo resuelto respecto a los problemas planteados de las dimensiones mencionadas y un 10% que no está de acuerdo; en cambio, respecto a la dimensión patrimonial de la caducidad el 100% de los encuestados dan una respuesta negativa, coincidiendo con que el derecho solicitado es un bien patrimonial; y, para la declaración y el orden público el 100% de los Abogados responden positivamente, es decir, están de acuerdo con lo resuelto, este resultado, significa que es necesario pedir que se den normas laborales específicas para resolver las diferentes dimensiones planteadas cuando se deducen excepciones de caducidad.
3. Luego del análisis cualitativo, se ha determinado la controvertida aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver las dimensiones planteadas como la extinción, el tiempo, el plazo, el patrimonio, la declaración y el orden público en el proceso laboral, para ello, se ha analizado los expedientes laborales número 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 sobre despido injustificado, número 00098-2012-0-501-JR-LA-01 sobre pago de beneficios sociales y remuneraciones

devengadas e indemnización por daños y perjuicios, y número 00082-2014-0-501-JR-LA-02 sobre el pago del importe retenido de la CTS e indemnización por retención indebida de la CTS, vistos por el Distrito Judicial de Ayacucho; por lo que, se concluye que se necesita pedir la dación de normas laborales específicas para resolver las diferentes dimensiones planteadas cuando se deducen excepciones de prescripción extintiva y caducidad en una demanda laboral.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda hacer una propuesta Legislativa, para ello, en el proyecto de la nueva Ley General del Trabajo, que actualmente se viene evaluando en la comisión de trabajo del Congreso de la República, se norme debidamente la actuación de las dimensiones como la extinción, el tiempo, el plazo, el patrimonio, la declaración y el orden público, para resolver cuando se deducen excepciones de prescripción extintiva o de caducidad en el plano laboral.
2. En caso de no tomar en cuenta la recomendación anterior, se propone hacer otra propuesta legislativa, en el mismo proyecto de la nueva Ley General de Trabajo, se norme taxativamente la obligatoriedad de aplicar supletoriamente lo normado en el Código Civil para resolver las diferentes dimensiones planteadas cuando se deducen excepciones de prescripción extintiva o de caducidad en una demanda laboral.
3. Tomando como base la presente investigación, se recomienda utilizar las conclusiones para realizar futuras investigaciones que traten el mismo o similar problema, de tal manera, que dichas conclusiones sean sustentadas con nuevos argumentos, con la finalidad de hacer nuevas propuestas legislativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, M. (2003). *Un concepto clásico, de la relación entre ley y convenio colectivo en las relaciones laborales y la reorganización del sistema productivo*.
- Alcina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Barandiarán, L. (1990). *Tratado de Derecho Civil. T. VIII*.
- Barassi, L. (1955). *Instituciones de derecho civil*. Barcelona.
- Bejarano. (1994). *En la tesis titulada: La Caducidad de derechos en el Derecho Laboral. Para optar el grado de Doctor en la Universidad Pompeu Fabra*. Barcelona – España.
- Castán, A. (1949). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Uruguay: Modernas.
- Castañeda, J. (2011). *Instituciones de derecho civil. Los derechos reales*.
- Chacón, M. (1999). *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: Ed. Magna Terra.
- Cornejo. (2003). *En la investigación titulada: Algunos apuntes sobre la prescripción laboral en la experiencia legislativa y Jurisdiccional Peruana. Revista de Derecho THEMIS*. . Lima – Perú.
- Couture, E. (1988). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Argentina: Ed. de Palma.
- De Piña, R. (1979). *Instituciones de derecho procesal civil*. Argentina: Ed. Porrúa.
- Ellenberg. (2009). *En la investigación titulada: Acerca de la remisión normativa en la interrupción civil de la prescripción extintiva laboral. Reflexiones críticas. Para la Revista de Derecho*. Chile.
- Ennecerus. (2010). *Tratado de derecho civil. Parte III Vol 2*.
- Gómez, C. (1991). *Derecho procesal civil*. México: Ed. Harla.

Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Mc. Graw Hill.

Hidalgo Leiva , D., & Robles Peña, R. (2012). *En la tesis titulada: Interrupción de la prescripción extintiva en materia laboral: ¿Solo un problema hermenéutico o uno de Lege Ferenda?. Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago de Chile: Uniersidad de Chile.

Machicado, J. (2013). *La prescripción. Apuntes jurídicos*.

Martínez. (2013). *En la investigación titulada: Prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y adquisición del dominio por usucapión: ¿Dos figuras en liza?. Para la Revista para el análisis del Derecho - Universidad de Valencia*. Valencia - España: Universidad de Valencia.

Mujica, N. (2008). La prescripción laboral. *Themis, Revista de derecho*, p.40.

Ramírez. (1999). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.

Rubio, M. (2003). *Prescripción y caducidad. La extinción de acciones y derecho en el Código Civil*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Sabino, C. (2007). *El proceso de investigación*. Caracas: Editorial Panapo.

Tantalean Odar, R. M. (2016). *Tipología de las Investigaciones Jurídicas*. Derecho y

Cambio Social.

Ugarte. (2009). *En la investigación titulada. La Prescripción Extintiva en el Derecho Laboral. En la Revista Actualidad Empresarial, N° 183*. Lima – Perú.

Vidal. (2009). *En la investigación titulada: En torno a la Prescripción Extintiva. Para la Revista Oficial del Poder Judicial*. Lima – Perú.

Vidal, F. (1985). *La prescripción y la caducidad en el Código civil peruano*. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores.

Vilcapoma. (2006). *¿Puede iniciarse el plazo de la prescripción laboral desde la fecha de la notificación de la resolución judicial que desestima la impugnación de un despido? ¿O debe de contabilizarse desde la fecha de la extinción del vínculo laboral.* Lima - Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TÉCNICAS
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué es controvertida la aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la controvertida aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral de distrito judicial de Ayacucho</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Es controvertida la aplicación de la prescripción extintiva y la caducidad al resolver sus diferentes dimensiones planteadas en el proceso laboral, por la falta de normas laborales - Ayacucho</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>VARIABLE 1: Prescripción extintiva</p> <p>VARIABLE 2: Caducidad</p>	<p>La técnica es la observación de los expedientes laborales propuestos y el análisis documental de las normas legales, resoluciones judiciales, la jurisprudencia, etc.</p>
<p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1) ¿Por qué es controvertida la aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>2) ¿Por qué es controvertida la aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>3) ¿Por qué es controvertida la aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>4) ¿Por qué es controvertida la aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>5) ¿Por qué es controvertida la aplicación</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Determinar la controvertida aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>2) Determinar la controvertida aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>3) Determinar la controvertida aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>4) Determinar la controvertida aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>5) Determinar la controvertida aplicación de la declaración en la prescripción</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1) Es controvertida la aplicación de la extinción en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica - Ayacucho.</p> <p>2) Es controvertida la aplicación del tiempo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica - Ayacucho.</p> <p>3) Es controvertida la aplicación del plazo en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica - Ayacucho.</p> <p>4) Es controvertida la aplicación del patrimonio en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica - Ayacucho.</p> <p>5) Es controvertida la aplicación de la</p>	<p style="text-align: center;">DIMENSIONES</p> <p>EXTINCIÓN TIEMPO PLAZO PATRIMONIAL DECLARACIÓN ORDEN PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">METODOLOGÍA</p> <p>Tipo de investigación: Analítica relacionado con la investigación Jurídico-Propositivo.</p> <p>Enfoque: Mixto, integración sistemática del cuantitativo y cualitativo.</p> <p>Nivel: Correlacional</p> <p>Diseño:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 --- r --- O2 </pre> </div> <p>M= Muestra</p> <p>O₁= Observación de la variable 1: Prescripción</p> <p>O₂= Observación de la variable 2: Caducidad</p> <p>r= Relación entre las dos variables</p> <p style="text-align: center;">POBLACIÓN</p> <p>Estará conformada por diez abogados especialistas en Derecho Laboral.</p>

<p>de la declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?</p> <p>6) ¿Por qué es controvertida la aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho?</p>	<p>extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>6) Determinar la controvertida aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolver el proceso laboral en el distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p>declaración en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica - Ayacucho.</p> <p>6) Es controvertida la aplicación del orden público en la prescripción extintiva y la caducidad al resolverse en el proceso laboral, por la falta de norma laboral específica en el distrito judicial de Ayacucho.</p>		<p>MUESTRA</p> <p>Las unidades de investigación son los expedientes laborales propuestos. La muestra será igual a la población, es decir estará conformada por diez abogados especialistas en Derecho Laboral.</p>
--	--	--	--	---

TABLA OBSERVACIONAL

OBSERVE EL EXPEDIENTE 00130-2008-0-0501-JR-LA-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO Y MARQUE PARA CADA INSTANCIA.

Nº	ITEMS: Prescripción Extintiva	SI	NO
1	1) En el expediente se invoca el derecho de extinción		
2	2) Se solicita la interrupción o suspensión		
3	3) El plazo es establecido por Ley		
4	4) El derecho exigido es un bien patrimonial		
5	5) La declaración se hizo a petición de una de las partes		
6	6) No referente al orden público		
	ITEMS: Caducidad		
7	7) El juez lo da por hecho		
8	8) Se considera el paso del tiempo como inexorable		
9	9) El plazo es establecido por Ley		
10	10) El derecho exigido no es patrimonial		
11	11) La declaración se hizo de oficio		
12	12) Se refiere al orden público		

MATRIZ DE VALIDACION

TÍTULO DE LA TESIS: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD, SU CONTROVERTIDA APLICACION EN EL PROCESO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCIONES DE RESPUESTA	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSION	RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR	RELACION ENTRE EL INDICADOR Y LOS ITEMS	RELACION ENTRE LOS ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA
PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD	La prescripción como y la caducidad son dos instituciones donde se requiere la inactividad del interesado y que esta dure todo el tiempo señalado por	EXTINCIÓN	Se invoca el derecho de extinción	1) Se invoca el derecho de extinción	a) SI b) NO				
		TIEMPO	Se solicita la interrupción o suspensión	2) Se solicita la interrupción o suspensión	a) SI b) NO				
		PLAZOS	El plazo es establecido por ley	3) El plazo es establecido por ley	a) SI b) NO				
		PATRIMONIAL	El derecho solicitado es un bien patrimonial	4) El derecho solicitado es un bien patrimonial	a) SI b) NO				

		DECLARACIÓN	La declaración es a petición de una de las partes	5) La declaración es a petición de una de las partes	a) SI b) NO				
		ORDEN PÚBLICO	No referente al orden público	6) No referente al orden público	a) SI b) NO				
		EXTINCIÓN	El juez lo da por hecho	7) El juez lo da por hecho	a) SI b) NO				
		TIEMPO	Se considera el paso del tiempo como inexorable	8) Se considera el paso del tiempo como inexorable	a) SI b) NO				
		PLAZOS	El Plazo es establecido por la Ley	9) El plazo es establecido por la Ley	a) SI b) NO				
		PATRIMONIAL	El derecho solicitado no es patrimonial	10) El derecho solicitado no es patrimonial	a) SI b) NO				
		DECLARACIÓN	La declaración se hizo de oficio	11) La declaración se hizo de	a) SI b) NO				

				oficio					
		ORDEN PÚBLICO	Se refiere al orden público	12) Se refiere al orden público	a) SI b) NO				

FIRMA DEL EVALUADOR

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
VARIABLE 1: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA	Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica (Vidal, 1985)	Se refiere a la prescripción de un plazo u obligación, que en el caso de prescripción ésta debe ser invocada	EXTINCIÓN	Se invoca el derecho de extinción	ORDINAL
		Se refiere al tiempo transcurrido para reclamar un derecho que en unos puede ser interrumpido y en otros suspendido, debiendo solicitarlos	TIEMPO	Se solicita la interrupción o suspensión	
		Es aquel tiempo que establece la ley para declarar la extinción, el plazo es establecido por ley	PLAZO	El plazo es establecido por ley	
		Se refiere al derecho solicitado, es un bien patrimonial	PATRIMONIAL	El derecho solicitado es un bien patrimonial	
		El juez no puede fundar sus fallos en la prescripción sino ha sido invocada	DECLARACIÓN	La declaración es a petición de una de las partes	
		Refiere al interés social de liquidar situaciones pendientes y favorecer su solución, dota de seguridad a las relaciones jurídicas.	ORDEN PÚBLICO	No referente al orden público	
VARIABLE 2:	La Caducidad	Se refiere a la extinción de un plazo u	EXTINCIÓN	El juez lo da por	ORDINAL

CADUCIDAD	extingue el derecho y la acción correspondiente (artículo 2003° del CC)	obligación, que en el caso de caducidad el juez lo da por hecho		hecho	
		Se refiere al tiempo transcurrido para reclamar un derecho, considerando el paso del tiempo como inexorable	TIEMPO	Se considera el paso del tiempo como inexorable	
		El plazo de caducidad lo fija la Ley, sin admitir pacto contrario	PLAZO	El plazo es establecido por la Ley	
		Se refiere al derecho solicitado, no corresponde a un bien patrimonial.	PATRIMONIAL	El derecho solicitado no es patrimonial	
		Se refiere a la declaración de parte del Juez, donde ésta se hace de oficio o a petición de parte.	DECLARACIÓN	La declaración es de oficio o a petición de parte	
		El imperativo de la Ley por resolver una situación jurídica se aprecia con mayor claridad, no admite renuncia anticipada, ni prórroga por acuerdo del término establecido.	ORDEN PÚBLICO	Se refiere al orden público	

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD, SU CONTROVERTIDA APLICACIÓN EN EL PROCESO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

OBJETIVO: Determinar la inconsistencia de la prescripción extintiva y la caducidad cuando se aplican en el proceso laboral del distrito judicial de Ayacucho.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR:

VALORACIÓN:

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
-----------	-------	---------	------

FIRMA DEL EVALUADOR

CONFIABILIDAD

Para una prueba piloto de 10 y 12 ítems

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,840	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Extinción Prescripción	4,50	8,944	,176	,847
Tiempo Prescripción	4,50	9,389	-,057	,859
Plazos Prescripción	4,50	8,500	,422	,834
Patrimonial Prescripción	4,50	8,500	,422	,834
Declaración Prescripción	4,10	6,767	,851	,795
Orden Público Prescripción	4,50	9,389	-,057	,859
P7	4,10	6,767	,851	,795
P8	4,10	6,767	,851	,795
P9	4,10	7,211	,667	,814
P10	3,60	9,378	,000	,847
P11	4,00	7,556	,548	,825
P12	4,10	6,767	,851	,795

BASE DE DATOS SPSS

FRECUENCIA	PRESCRIPCION EXTINTIVA						CADUCIDAD					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
4	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
7	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
8	1	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0
9	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
10	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0